



Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

Resolución DGN N° 1120/18

Buenos Aires, 06 AGO 2018

PROTOCOLIZACIÓN
FECHA:
<u>06 / 08 / 18</u>
STELLA MARIS MARTÍNEZ DEFENSORA GENERAL DE LA NACIÓN

Expte. DGN N° 2595/2011

USO OFICIAL

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, a través de la Resolución DGN N° 169/18 se dictó el "Régimen de honorarios regulados a favor del Ministerio Público de la Defensa", que establece los mecanismos necesarios a fin de dar cumplimiento a la manda legal del artículo 70 de la Ley Orgánica del Ministerio Público de la Defensa (Ley N° 27.149, LOMPD).

En lo referido a la ejecución de los honorarios regulados por intervención tanto en causas penales como en causas en materia no penal, el Ministerio Público de la Defensa cuenta con la actuación de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), conforme lo establecido en norma citada. Ello por cuanto allí se dispone que, en los casos de incumplimiento en el pago de los mencionados honorarios, luego de diez días de notificado el fallo respectivo, el tribunal emitirá un certificado que será remitido para su ejecución al organismo encargado de ejecutar la tasa de justicia.

Sin perjuicio de lo referido, la AFIP ha devuelto a este organismo el certificado de deuda de honorarios regulados a favor de este Ministerio Público, emitido en los autos caratulados "S.G.D.C. c/OBRA SOCIAL UPCN y OTRO s/AMPARO LEY 16.986" (Expte. N° FCB 033668/2016), en trámite ante el Juzgado Federal de Córdoba N° 2, Secretaría Civil.

La devolución a la que se hace referencia obedece a que la AFIP manifiesta que posee un impedimento reglamentario para tramitar la

STELLA MARIS MARTÍNEZ
DEFENSORA GENERAL DE LA NACIÓN

STELLA MARIS MARTÍNEZ
DEFENSORA GENERAL DE LA NACIÓN

ejecución (Cfr. Art. 70 de la LOMPD y Resolución DGN N° 169/18) teniendo en consideración que el deudor de los honorarios impagos resulta ser el Estado Nacional.

Que, lo expuesto surge del Convenio Colectivo Laudo 15/91 de ese organismo -Capítulo Prohibiciones, artículo 7- "*...queda prohibido al personal, sin perjuicio de lo que al respecto establezcan otras normas de carácter general que resulten aplicables en AFIP ...c) Representar y/o patrocinar a litigantes o intervenir en gestiones extrajudiciales contra la Administración Pública Nacional, excepto que se trate del derecho propio, del cónyuge o parientes en primer grado de consanguinidad.*"

Por lo tanto, resulta necesario reorganizar los procedimientos para la ejecución de los créditos impagos y disponer las medidas que, en un marco de colaboración y coordinación de los/as magistrados/as de este Ministerio Público, permitan la efectiva percepción de los honorarios que fueran regulados judicialmente a favor del Ministerio Público de la Defensa en aquellas causas en las que resultare obligada al pago la Administración Pública Nacional.

En consecuencia, ante el supuesto previamente descrito, se dispondrá que, en todas las causas judiciales, tramitadas en el ámbito del Gran Buenos Aires como en el interior del país, en que se hubieran regulado honorarios por la actuación de los/as Sres./ras. Defensores/as Públicos/as Oficiales, corresponderá a dichos/as Magistrados/as iniciar la ejecución por el cobro de las sumas impagas ante el tribunal en el que se llevó a cabo el proceso, actuando como representantes del Ministerio Público de la Defensa.

Por otra parte, también se facultará a la Asesoría Jurídica de este Ministerio Público para que entable las acciones pertinentes en orden al cobro de los certificados de deuda de las causas tramitadas en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Por ello, habiendo dictaminado la Secretaría General de Política Institucional y la Asesoría Jurídica, y en virtud de las atribuciones establecidas en el artículo 35, Incs. f) y g) de la Ley N° 27.149, en mi carácter de Defensora General de la Nación;

RESUELVO:

I.- **DISPONER** que, en las causas judiciales, tramitadas en el ámbito del Gran Buenos Aires y del interior del país, en las que hubiera resultado obligada al pago la Administración Pública Nacional por los honorarios que se hubieran regulado por la actuación de los/as Sres./ras. Defensores/as Públicos/as



Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

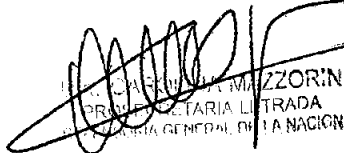
Oficiales, corresponderá a dichos/as Magistrados/as iniciar la ejecución por el cobro de las sumas impagas ante el tribunal en el que se llevó a cabo el proceso, actuando como representantes del Ministerio Público de la Defensa; de acuerdo a los fundamentos expresados en los considerandos de la presente.

II.- ENCOMENDAR a la Asesoría Jurídica de la Defensoría General de la Nación a que entable las acciones pertinentes en orden al cobro de los certificados de deuda en aquellas causas en que se hubieran regulado honorarios por la actuación de los/as Sres./ras. Defensores/as Públicos/as Oficiales, cuya ejecución deba tramitar en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; cuando hubiera resultado obligada al pago la Administración Pública Nacional de acuerdo a los fundamentos expresados en los considerandos de la presente.

III.- NOTIFICAR a todas las dependencias y/o integrantes del Ministerio Público de la Defensa.

Protocolícese, regístrese y oportunamente, archívese.

USO OFICIAL


STELLA MARIS MARTÍNEZ
DEFENSORA GENERAL DE LA NACIÓN

STELLA MARIS MARTÍNEZ
DEFENSORA GENERAL DE LA NACIÓN

